



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso           Ordinario Laboral – Primera Instancia  
Radicación       68081-31-05-001-2019-00050-00  
Demandante      JESSICA BRAN ZULUAGA C.C. 63.562.368  
Demandado       ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y  
                          CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. y NINI JOHANNA SERNA  
                          CALDERON  
Llamado en       COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.  
                          garantía

Mediante providencia del 14 de julio de 2021 el Despacho avocó el conocimiento del asunto, al tiempo que emitió las siguientes decisiones:

- Tuvo por contestada la demanda por parte de PROTECCIÓN S.A. y aceptó el Llamamiento en Garantía formulado por dicha entidad respecto de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR, ordenándole que dentro del término de seis (06) meses surtiera la diligencia de notificación so pena de dar aplicación a la parte final del inciso primero del artículo 66 del C.G.P.
- Se admitió la demanda de reconvención presentada por PROTECCIÓN S.A. contra NINI JOHANNA SERNA CALDERON corriéndole traslado de la misma por el término de TRES (03) DÍAS de conformidad con lo señalado en el artículo 76 del CPTSS, para que procediera a dar contestación.
- Igualmente se tuvo por contestada la demanda por parte de NINI JOHANA SERNA CALDERÓN.
- Negó la solicitud de medida cautelar que fue solicitada por el apoderado judicial de la demandante JESSICA BRAN ZULUAGA.

La providencia en comento fue notificada a las partes mediante inclusión en estados electrónicos el día 15 de julio de 2021.

Según consta en el numeral 16 del expediente digital, en fecha 17 de julio de 2021 se compartió acceso al expediente digital a la dirección electrónica [notificaciones@segurosbolivar.com](mailto:notificaciones@segurosbolivar.com) que corresponde a la Llamada en Garantía COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.

Así mismo según obra en el numeral 020 del expediente digital, en fecha 3 de agosto de 2021 a las 15:54 horas se recibió en el correo electrónico del Despacho escrito de contestación al llamamiento en garantía por parte de COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., el cual se considera presentado oportunamente teniendo en cuenta

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-001-2019-00050-00
Demandante	JESSICA BRAN ZULUAGA C.C. 63.562.368
Demandado	ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. y NINI JOHANNA SERNA CALDERON
Llamado en Garantía	COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

que no obra dentro del plenario prueba de la diligencia de notificación personal de dicha entidad.

Previo a su análisis, se reconoce personería jurídica a los abogados HECTOR MAURICIO MEDINA CASAS quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 79.795.035 y porta la T.P. No. 108.945 del C.S. de la J., y GERMAN ANDRES CAJAMARCA CASTRO quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.015.405.939 y porta la T.P. No. 234.541 del C.S. de la J., como apoderados judiciales de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A<sup>1</sup> advirtiéndoles que de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del C.G.P. en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

Por conducto de esta secretaria, compártasele acceso al expediente digital a los abogados MEDINA CASAS y CAJAMARCA CASTRO como apoderados judiciales de la parte llamada en garantía COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

Así mismo al reunir la contestación de demanda los requisitos contemplados en el artículo 31 del CPTSS y del Decreto 806 del 2020, la misma se TENDRÁ POR CONTESTADO EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

Por otra parte, se observa en el numeral 22 del expediente digital en fecha 4 de agosto de 2021 la apoderada judicial de la señora NINI JOHANNA SERNA CALDERON remitió al correo electrónico de esta célula judicial escrito de contestación de demanda de reconvención, respecto de la cual se pronunciará el Despacho seguidamente.

En cuanto a su oportunidad, es menester señalar que la demanda de reconvención promovida por PROTECCIÓN S.A. contra NINI JOHANA SERNA CALDERON fue admitida por este Despacho el día 14 de julio de 2021 habiendo concedido a la reconvenida el término de TRES (03) DÍAS de traslado señalado en el artículo 76 del CPTSS, providencia que fue notificada mediante inclusión en lista de estados el día 15 del mismo mes y año.

Por lo que primariamente podría indicarse que esta contaba con el período comprendido entre los días 16, 20 y 21 de julio de 2021 para darle contestación.

Sin embargo, revisando el expediente digital encuentra el Despacho en el numeral 016 que el día 15 de julio de 2021 se concedió acceso al expediente digital a los apoderados judiciales de los demandados a diversos correos electrónicos entre ellos la dirección [yanes\\_abogados@hotmail.com](mailto:yanes_abogados@hotmail.com).

---

<sup>1</sup> Folios 13 y SS del numeral 020 del expediente digital

Proceso           Ordinario Laboral – Primera Instancia  
Radicación       68081-31-05-001-2019-00050-00  
Demandante      JESSICA BRAN ZULUAGA C.C. 63.562.368  
Demandado       ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. y  
                      NINI JOHANNA SERNA CALDERON  
Llamado en       COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.  
Garantía

Así mismo que según obra en el numeral 019 del expediente digital, el día 30 de julio de 2021 la abogada ADRIANA YANETH YANES MATALLANA –en su condición de apoderada judicial de la demandada NINI JOHANNA SERNA CALDERÓN-, deprecó le fuera concedido acceso al expediente digital con el fin de dar contestación a la demanda de reconvención, señalando como dirección electrónica para tales efectos [yanesabogados@hotmail.com](mailto:yanesabogados@hotmail.com).

Se tiene entonces, que si bien el Despacho concedió un acceso al expediente digital a una dirección de correo electrónico no hay evidencia dentro del plenario que este correspondiera a la utilizada por la vocera judicial de la señora SERNA CALDERÓN para efectos de recibir notificaciones judiciales, por lo que deberá considerarse que esta tuvo conocimiento del contenido de la demanda de reconvención el día 30 de julio de 2021, fecha en la cual el Despacho procedió a compartir nuevo acceso al expediente tal como ha quedado explicado.

De conformidad con lo anterior, se tiene que al haber sido allegado el escrito de contestación a la demanda de reconvención el día 4 de agosto de 2021 este se considera presentado oportunamente, dado que contaba con el termino comprendido entre los días 2 de agosto de 2021 hasta el 4 de agosto de 2021.

El día 4 de agosto de 2021 la apoderada judicial de la señora NINI JOHANNA SERNA CALDERON, mediante correo electrónico enviado a esta célula judicial, allega contestación de la demanda de reconvención formulada por PROTECCIÓN S.A. contra NINI JOHANNA SERNA CALDERON, se tiene que la demandada, encontrando este Juzgado que fue arribado oportunamente<sup>2</sup>.

Una vez revisado el mismo se observa que el escrito reúne los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN por parte de NINI JOHANNA SERNA CALDERÓN.

Una vez agotado el trámite de la contestación de la demanda, se dispone dar aplicación a lo previsto en el artículo 77 del CPTSS señalando el día **TRES (03) DE AGOSTO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DIEZ Y TREINTA (10:30 A.M.)**, para celebrar audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

Se advierte a las partes que el señalamiento de esta fecha obedece a la agenda de audiencias del Despacho y la fijación previa de otras diligencias.

Se precisa a los sujetos procesales que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura,

---

<sup>2</sup> Numeral 22 del expediente digital

Proceso           Ordinario Laboral – Primera Instancia  
Radicación       68081-31-05-001-2019-00050-00  
Demandante      JESSICA BRAN ZULUAGA C.C. 63.562.368  
Demandado       ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. y  
                      NINI JOHANNA SERNA CALDERON  
Llamado en       COMPañÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.  
Garantía

por lo que se informará oportunamente el hipervínculo para la conexión, o en su defecto el correspondiente aplicativo que se disponga para ese momento y se haga necesario para llevar a cabo la citada diligencia.

Por Secretaría ofíciase al Centro de Documentación judicial CENDOJ y/o nuevo aplicativo de LIFESIZE para su agendamiento; se autoriza la comunicación con los sujetos procesales antes de la realización de la audiencia, para los efectos de que trata el inciso segundo del artículo 7 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, debiéndose dejar constancia en el expediente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** TENER POR CONTESTADO el llamamiento de garantía por la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

**SEGUNDO:** RECONOCER personería jurídica a los abogados HECTOR MAURICIO MEDINA CASAS quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 79.795.035 y porta la T.P. No. 108.945 del C.S. de la J., y GERMAN ANDRES CAJAMARCA CASTRO quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.015.405.939 y porta la T.P. No. 234.541 del C.S. de la J., como apoderados judiciales de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. advirtiéndoles que de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del C.G.P. en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

**TERCERO:** Por conducto de esta secretaria, compártasele acceso al expediente digital a los abogados MEDINA CASAS y CAJAMARCA CASTRO como apoderados judiciales de la parte llamada en garantía COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

**CUARTO:** TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN por parte de NINI JOHANNA SERNA CALDERON.

**QUINTO:** FIJAR el día **TRES (03) DE AGOSTO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DIEZ Y TREINTA (10:30 A.M.)** para celebrar audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del CPTSS.

Se advierte a las partes que el señalamiento de esta fecha obedece a la agenda de audiencias del Despacho y la fijación previa de otras diligencias.

Proceso           Ordinario Laboral – Primera Instancia  
Radicación       68081-31-05-001-2019-00050-00  
Demandante      JESSICA BRAN ZULUAGA C.C. 63.562.368  
Demandado       ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. y  
                      NINI JOHANNA SERNA CALDERON  
Llamado en        COMPañÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.  
Garantía

Se precisa a los sujetos procesales que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se informará oportunamente el hipervínculo para la conexión, o en su defecto el correspondiente aplicativo que se disponga para ese momento y se haga necesario para llevar a cabo la citada diligencia.

Por Secretaría ofíciase al Centro de Documentación judicial CENDOJ y/o nuevo aplicativo de LIFESIZE para su agendamiento; se autoriza la comunicación con los sujetos procesales antes de la realización de la audiencia, para los efectos de que trata el inciso segundo del artículo 7 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, debiéndose dejar constancia en el expediente.

**SEXTO:**        Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico [j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co) en formato PDF- dentro de horario laboral establecido para este Distrito Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**RUTH HERNÁNDEZ JAIMES**  
**JUEZ**

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 015 de fecha 22 de mayo de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

**Firmado Por:**

**Ruth Hernandez Jaimes**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Barrancabermeja - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39b9ef26424e1373b00a8d6ec43ba7700fec5a1952b72ab9187820df4cec99a2**

Documento generado en 20/05/2022 04:28:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**